

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, paso el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **OSCAR EDUARDO MUÑOZ GONZÁLEZ** en contra del **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANIZALES** y el **MUNICIPIO DE MANIZALES (Rad. 2021 – 569)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían los demandados para contestar la demanda corrió entre los días 22 al 09 de marzo de 2022. Inhábiles dentro del término los días 26 y 27 de febrero, 5 y 6 de marzo del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que a el Municipio de Manizales se notificó el 17 de febrero de 2022.

Las apoderadas judiciales de los demandados respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 10 al 16 de marzo de 2022, inhábiles los días 12 y 13 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

La apoderada judicial del **MUNICIPIO DE MANIZALES** presentó demanda de llamamiento en garantía en contra del **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANIZALES** y **SEGUROS DEL ESTADO**. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1004

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **GLORIA LUCERO OCAMPO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.328.216 y portadora de la T.P No. 120.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada a la abogada **LUISA MARÍA OROZCO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.803.459 y portadora de la T.P No. 252.237 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANIZALES según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Revisando el escrito de contestación de la demanda realizada por la vocera judicial del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE MANIZALES**, es necesario citar el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social numeral 3 el cual reza:

"ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. La contestación de la demanda contendrá:

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

(Subrayas fuera del texto original de la norma).

Comparando la contestación de la demanda con la normativa citada, se advierte que la réplica al hecho 17 se hizo de forma indebida, toda vez que solo se responden como **"No es cierto"** o sin dar la respectiva explicación de esta situación, por lo tanto, dicho fundamento fácticos se tendrá por probado. En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **TERNER POR PROBADO** el siguiente hecho respecto a dicha entidad:

"17Pese a las múltiples liquidaciones y renovaciones del contrato durante la vigencia de la relación laboral, el servicio se prestó sin solución de continuidad por parte del trabajador para las entidades demandadas."

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por las voceras judiciales de los demandados **MUNICIPIO DE MANIZALES** y **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANIZALES** respectivamente.

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las demandas de llamamiento en garantía propuestas por el **MUNICIPIO DE MANIZALES** en contra del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE MANIZALES** y **SEGUROS DEL ESTADO**.

CÍTESE a las personas jurídicas convocadas a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELES** el contenido del auto admisorio, para que le den

respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado No. 074 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 05 de mayo de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaría